

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFIA

**FACTORES TRIBUTARIOS QUE GENERAN LA EVASIÓN FISCAL EN LAS
MICROEMPRESAS TEXTILES DE LA CIUDAD DE LA PAZ**

**Postulantes: Lizaet Rosario Aruquipa Capajaña
 Edmundo Rey Silva Copana**

La Paz – Bolivia

2016

INDICE

| | |
|---|----|
| RESUMEN | 6 |
| INTRODUCCION | 7 |
| CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 8 |
| 1.1. Planteamiento del Problema..... | 8 |
| 1.2. Formulación del problema de investigación | 8 |
| 1.3. Planteamiento del objetivos..... | 8 |
| 1.3.1. Objetivo General | 8 |
| 1.3.2. Objetivos específicos | 9 |
| CAPÍTULO II MARCO TEORICO..... | 10 |
| 2.1. Marco Contextual | 10 |
| 2.1.1. Antecedentes del Mercado Textil..... | 10 |
| 2.1.2. El Mercado Informal | 11 |
| 2.1.3. Políticas del Estado Plurinacional Para Formalizar el Mercado | 11 |
| 2.1.4. Análisis de una Microempresa | 12 |
| 2.1.4.1. Análisis de Operaciones..... | 13 |
| 2.1.4.2. Análisis Laboral | 14 |
| 2.1.4.3. Análisis Tributario..... | 15 |
| 2.1.4.4. Presión Tributaria del Mercado Informal..... | 16 |
| 2.3.5 Prácticas de Evasión Tributaria en las Microempresas | 17 |
| 2.2. Fundamentos del Sistema Tributario establecidos a la Microempresa Textil en Bolivia..... | 18 |
| 2.2.1. Sistema Tributario..... | 19 |
| 2.2.1.1. Impuesto..... | 19 |
| 2.2.1.2. Tasas..... | 19 |
| 2.2.1.3. Contribuciones especiales..... | 19 |
| 2.2.1.4. Patentes Municipales | 20 |
| 2.2.2. El Servicio de Impuestos Nacionales | 20 |
| 2.2.2.1. Funciones del Servicio de Impuestos Nacionales | 20 |
| 2.2.2.2. Atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales | 20 |
| 2.2.3. Categorización de contribuyentes | 22 |

| | | |
|-------------|---|----|
| 2.2.3.1. | Principales Contribuyentes (PRICO) | 22 |
| 2.2.3.2. | Grandes Contribuyentes (GRACO) | 23 |
| 2.2.3.3. | Resto de Contribuyentes (RESTO) | 24 |
| 2.2.4. | Régimen tributario..... | 24 |
| 2.2.4.1. | Régimen General | 24 |
| 2.2.4.2. | Régimen Especial | 25 |
| 2.2.5. | Régimen Tributario Simplificado | 25 |
| 2.2.5.1. | Contribuyentes que pertenecen al Régimen Tributario Simplificado .. | 25 |
| 2.2.5.1.1. | Artesanos..... | 25 |
| 2.2.5.1.2. | Comerciantes Minoristas..... | 25 |
| 2.2.5.1.3. | Vivanderos | 26 |
| 2.2.5.2. | Capital y Categorías..... | 26 |
| 2.2.5.3. | Precio Unitario del Producto..... | 27 |
| 2.2.5.4. | Ingresos Anuales..... | 27 |
| 2.2.6. | Régimen Agropecuario Unificado | 27 |
| 2.2.7. | Sistema Tributario Integrado..... | 28 |
| 2.2.8. | Contravenciones Tributarias | 28 |
| 2.2.8.1. | Ilícitos tributarios | 29 |
| 2.2.8.2. | Evasión Tributaria | 29 |
| 2.2.8.3. | Delitos Tributarios | 29 |
| 2.2.9. | Portales Tributarios..... | 29 |
| 2.2.9.1. | Oficina Virtual | 29 |
| 2.2.9.2. | Da Vinci..... | 30 |
| 2.2.9.3. | Facilito..... | 30 |
| 2.2.10. | Herramientas de Control Tributario | 30 |
| 2.2.10.1. | Bancarización..... | 31 |
| 2.2.10.1.1. | Efectos tributarios de las transacciones sin documentos de pago .. | 31 |
| 2.2.10.1.2. | Tratamiento Especifico | 32 |
| 2.2.10.2. | Sistema de Facturación Virtual..... | 33 |
| 2.2.10.3. | Libros de Compras y Ventas | 37 |
| 2.2.11. | Presión Tributaria | 38 |

| | |
|---|----|
| 2.2.11.1. Impuesto al Valor Agregado | 38 |
| 2.2.11.1.1. Actividades gravadas..... | 39 |
| 2.2.11.1.2. Actividades exentas..... | 39 |
| 2.2.11.1.3. Período de pago..... | 39 |
| 2.2.11.1.4. Forma de cálculo..... | 40 |
| 2.2.11.1.5. La tasa nominal (TN)..... | 40 |
| 2.2.11.1.6. La tasa efectiva (TE)..... | 40 |
| 2.2.11.2. Impuesto a las Transacciones | 40 |
| 2.2.11.2.1. Actividades gravadas..... | 41 |
| 2.2.11.2.2. Actividades excluidas | 41 |
| 2.2.11.2.3. Períodos de pago | 42 |
| 2.2.11.2.4. Base de cálculo..... | 42 |
| 2.2.11.3. Impuesto a las Utilidades de las Empresas..... | 42 |
| 2.2.11.3.1. Actividades gravadas..... | 43 |
| 2.2.11.3.2. Actividades exentas..... | 43 |
| 2.2.11.3.3. Períodos de pago..... | 44 |
| 2.2.11.3.4. Forma de cálculo..... | 44 |
| 2.2.11.4. Régimen Complementario al IVA | 45 |
| 2.2.11.4.1. Períodos de pago..... | 46 |
| 2.2.11.4.2. Sistema de registro para el personal con carácter de dependencia | 46 |
| 2.2.11.4.3. Forma de cálculo..... | 46 |
| 2.2.11.5. Retención IUE e IT | 47 |
| 2.3. Marco legal | 47 |
| 2.3.1. Código Tributario Ley 2492..... | 47 |
| 2.3.2. Ley 843 Sistema Tributario | 47 |
| 2.3.3. Ley 812 Modificaciones al Código Tributario | 48 |
| 2.3.4. Decretos Supremos | 48 |
| 2.3.4.1. Decreto Supremo 24051 | 48 |
| 2.3.4.2. Decreto Supremo 21530 | 48 |
| 2.3.4.3. Decreto Supremo 21531 | 48 |
| 2.3.4.4. Decreto Supremo 21532 | 48 |

| | |
|--|----|
| 2.3.5. Resoluciones Normativas de Directorio | 49 |
| 2.3.5.1. RND 10-0032-15 | 49 |
| 2.3.5.2. RND 10-0017-15 | 49 |
| 2.3.5.3. RND 10-0021-16 | 49 |
| CAPÍTULO III MARCO METODOLOGICO Y APLICADO | 50 |
| 3.1. Diseño metodológico | 50 |
| 3.2. Fases metodológicas..... | 50 |
| 3.3. Técnicas de investigación | 50 |
| 3.3.1. Entrevista | 50 |
| 3.3.2. Observación..... | 51 |
| 3.4. Universo o población de referencia | 51 |
| 3.5. Delimitación geográfica | 51 |
| 3.6. Delimitación temporal..... | 51 |
| 3.7. Presupuesto | 51 |
| CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 52 |
| 4.1. Conclusiones..... | 52 |
| 4.2. Recomendaciones..... | 52 |
| BIBLIOGRAFIA | 53 |
| ANEXOS | 54 |

RESUMEN

En la presente monografía se describen los principales factores tributarios que generan conductas de evasión tributaria en contribuyentes Microempresarios del rubro textil inscritos en el Régimen General. Esta conducta evasiva es generada en gran medida por la carga tributaria excesiva a que están sujetos estos contribuyentes, además de la complejidad de los formularios necesarios para realizar las declaraciones juradas impositivas y otros mecanismos de control implementados por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Por otra parte, también se describen algunos factores no tributarios, como la competencia del mercado informal, la internación de ropa usada y la importación de ropa asiática, los cuales merman los ingresos de la empresa legalmente establecida. La investigación se desarrolla a través del análisis extenso de la normativa tributaria vigente en el país y las herramientas de control informático que el Servicio de Impuestos Nacionales requiere de los contribuyentes, las multas y sanciones establecidas por errores y omisiones en la presentación de la información, la observación de las operaciones y características administrativas de las microempresas del rubro textil y la entrevista a microempresarios y empleados de estos negocios.

Al final de la monografía incluimos las conclusiones a las que llegamos luego de haber analizado a detalle los factores tributarios que desencadenan en conductas evasivas además de algunas recomendaciones basadas en los comentarios y críticas recolectadas por parte de los contribuyentes.

I. INTRODUCCIÓN

El sector informal y la importación de ropa usada y de procedencia asiática generan importantes fuentes de ingresos para comerciantes y productores a nivel nacional. Son numerosas las personas que, a causa del desempleo se dedican a éstas actividades para poder llevar el sustento a sus hogares; sin embargo, la microempresa textil legalmente establecida pierde competitividad respecto a este sector haciéndolas casi inoperables. Para mantener la rentabilidad de sus negocios, los microempresarios textiles se valen de diversas estrategias que pueden considerarse ilegales. A lo largo de la presente investigación describiremos y analizaremos estas estrategias y los motivos que llevan a microempresarios a adoptarlas para la supervivencia de sus empresas.

La evasión tributaria por parte de los microempresarios representa una gran pérdida para el desarrollo del país. Sin embargo este comportamiento se origina por la presión tributaria que ejerce el Estado.

Para realizar la presente investigación nos valemos de revisión de normativa vigente y publicaciones además de entrevistas y observación de las microempresas del rubro textil de la ciudad de La Paz.

Es así que el contenido de la presente monografía es la siguiente:

En el Capítulo I se desarrolla el planteamiento de nuestro problema de investigación además de los objetivos a los que queremos llegar.

En el Capítulo II presentamos los fundamentos del Sistema Tributario establecidos a la microempresa textil en Bolivia en base a disposiciones legales vigentes. Así también exponemos el marco teórico, que detalla los conceptos, clasificaciones, e información descriptiva respecto del sistema tributario boliviano. El marco contextual en el cual analizamos la situación económica, tributaria y legal de las microempresas dedicadas a la actividad textil y el marco legal en la cual se detalla la normativa utilizada en la presente investigación.

En Capítulo III describimos la metodología empleada para la realización de la presente investigación.

En el Capítulo IV resalta las conclusiones y recomendaciones que se desarrolló en la elaboración del presente proyecto.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Existen factores tributarios, como la existencia de regímenes especiales los cuales son el Régimen Tributario Simplificado, Régimen Agropecuario Unificado, Sistema Tributario Integrado; por otro lado la competencia del Mercado Informal que no se encuentra sujeto al pago de ningún tributo y en muchos casos no realiza el pago de prestaciones legales a sus empleados; además de la carga tributaria elevada y la complejidad en la realización de declaraciones juradas que generan en microempresarios una tendencia a la evasión fiscal, con la finalidad de mantener operables sus negocios:

El cambio constante en el formato de los formularios de declaraciones juradas y el requerimiento de mayor información por parte de la Administración Tributaria a consecuencia de la evolución de los sistemas informáticos y el incremento del control, ocasiona confusión en muchos contribuyentes. Más aún, en aquéllos que no tienen la solvencia necesaria para contratar un profesional idóneo que pueda asesorarle en éstos temas y optan por declarar impuestos de manera personal o con la ayuda de una persona de escaso conocimiento, generando en muchos casos, multas por errores y omisiones.

1.2. Formulación del problema de investigación

¿Qué factores tributarios generan la evasión fiscal en la microempresa textil en la ciudad de La Paz?

1.3. Planteamiento del objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar los factores tributarios que generan la evasión fiscal en los microempresarios textiles de la ciudad de La Paz.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar los beneficios que obtienen los contribuyentes inscritos en el régimen tributario simplificado con relación a contribuyentes empadronados en el régimen tributario general.
- Describir la complejidad en el cálculo y declaración de los impuestos a los que se encuentran sujetos los microempresarios textiles.
- Analizar el comportamiento de los contribuyentes evasores de impuestos, sus principales estrategias para lograr éste fin y la opinión que tienen sobre sí mismos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Contextual

A continuación se detalla el análisis realizado a las microempresas del rubro textil localizadas en las zonas Garita de Lima e Isaac Tamayo de la ciudad de La Paz, así como una reseña de los antecedentes del sector.

2.1.1. Antecedentes del Mercado Textil

El proceso de industrialización textil llegó a Bolivia muy tarde. Es recién a finales de 1920 que se instalan las primeras industrias textiles en la región occidente del país. Las principales industrias en ésta época fueron Soligno y Forno, en la producción de textiles de lana y Said y Albus en la producción de textiles de algodón. En la década del sesenta se instaló la industria Universaltex, en el rubro de la producción de frazadas de lana y casimires. Sin embargo, estas industrias no tuvieron la relevancia suficiente para hacer frente a industrias de otros países como Uruguay, Argentina y Chile. (Grossman, 2009, pág. 5)

Estas industrias, gozaban de grandes favores otorgados por el Estado respecto a divisas preferenciales y un trato tributario especial. Hacia el año 1985, con la Nueva Política Económica que daba inicio al mercado de libre competencia, las industrias no lograron ser competitivas por las limitaciones tecnológicas y la falta de capacidad gerencial. Es así, que el periodo industrial textil boliviano tuvo su final.

Desde entonces, la industria textil se redujo a un pequeño número de empresas legalmente establecidas y un gran número de micro y pequeñas empresas que se debaten entre la informalidad y la formalidad. Gran parte de éstas pequeñas microempresas fueron iniciadas por los ex empleados de las grandes fábricas textiles, pues en ellas daban la aplicación de los conocimientos y experiencia en el rubro adquiridos a través de los años de trabajo.

Las empresas que cobraron relevancia en los últimos años son Punto Blanco, Ametex (actualmente la estatal Enatex que se declaró en quiebra), Textilon, Manhattan. Sin embargo, la crisis en estas empresas es frecuente debido a la poca competitividad en

los precios ofrecidos al mercado local, de modo que el interés gerencial de las mismas está enfocado principalmente a la exportación.

Actualmente, los principales obstáculos que enfrenta este sector, son el ingreso de importaciones de productos asiáticos, cuyos precios bajos hacen poco competitiva la industria nacional y la internación de ropa usada desde Estados Unidos y Europa con precios exageradamente reducidos y cuyo comercio no ha podido ser controlado por las autoridades.

2.1.2. El Mercado Informal

Con la caída de las grandes empresas textiles, se fundaron miles de microempresas del rubro como pequeños talleres dedicados a la elaboración de diferentes prendas a pedido. Principalmente la actividad de estas empresas estaba centrada a la confección de prendas de gala a requerimiento de clientes.

Con el paso del tiempo, algunos de estos pequeños talleres tuvieron un crecimiento importante en sus operaciones, transformándose en microempresas con mayor cantidad de clientes y diversificando la producción de sus prendas, sin embargo, la mayor parte de los emprendimientos del sector se mantienen operantes en la informalidad o debatiendo la legalidad de sus operaciones en un afán de mantener la rentabilidad del negocio.

Las empresas legalmente establecidas en el país tienen el difícil reto de enfrentar a empresas informales, las cuales operan sin control tributario ni otras regulaciones.

Se han realizado varios esfuerzos para lograr que más empresas informales regularicen sus actividades inscribiéndose al padrón de contribuyentes, sin embargo, al no existir incentivos tributarios que favorezcan ésta decisión, las acciones para lograr el objetivo se han orientado al castigo, la sanción y la intimidación.

La estrategia adoptada por el Estado como medio de incentivo para lograr que más empresas formalicen sus actividades, ha sido crear registros de proveedores como el RUPE, para el cual es estrictamente necesario que la empresa que tenga interés en ofertar productos y servicios a entidades estatales tenga un Número de Identificación Tributaria, de otro modo no resulta posible acceder a convocatorias públicas para la provisión de los mismos.

2.1.3. Políticas del Estado Plurinacional Para Formalizar el Mercado

Además del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en Bolivia, son pocas las políticas que se han implementado en favor de las microempresas, y específicamente en micro y pequeñas empresas textiles.

El financiamiento y capacitación para nuevos emprendimientos siempre ha sido la promesa de campaña de numerosos gobiernos de turno, sin embargo no pasaron a materializarse como políticas diseñadas a lograr la sostenibilidad de empresas establecidas y creación de nuevas empresas que generen empleo al país y en los pocos casos en que estas políticas se pusieron en marcha, se limitaron a la creación de fundaciones de corta existencia y escaso alcance en sus objetivos.

El hecho de que actualmente cerca del 90% de las microempresas operantes en el país sean informales, es una clara muestra del fracaso de las pocas políticas económicas orientadas al sector que se adoptaron. (Rojas, 2013, pág. 1)

Es así que la confederación de microempresarios, en el año 2013 proponía la tributación diferenciada, es decir, que las microempresas de rubros de alta competencia, como el textil, manufacturas y otros, tributen el IVA a una tasa del 5% y no así del 13% para hacer que los precios de sus productos sean competitivos respecto a los del sector informal y contrabando, propuesta que fue totalmente rechazada por parte del Gobierno.

Hacia el año 2006 se anunciaba la conformación del Banco de Desarrollo Productivo, como una alternativa favorable para el acceso a capacitación técnica y fortalecimiento del "Compro Boliviano".

Es así, que el acceso a créditos se ha simplificado en la actual gestión de gobierno. Sin embargo, no existe un plan integral respecto a la capacitación de emprendedores a fin de que los recursos obtenidos para financiamiento sean aprovechados y se asegure la rentabilidad para el microempresario y el retorno a la entidad financiadora. Por otra parte, pese a varios anuncios publicitados por parte de autoridades del Estado, no se ha logrado frenar la internación de ropa usada, la cual deja escasas oportunidades al surgimiento de los talleres textiles que no pueden competir con los precios exageradamente bajos de éste tipo de mercadería.

Además, las políticas parcializadas a la clase obrera han encarecido la mano de obra originando que miles de microempresas no sean operables al no poder afrontar las obligaciones con sus empleados.

Entre éstas políticas podemos mencionar la promulgación del pago del segundo aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia", el Aporte Patronal Solidario, el incremento del Salario Mínimo Nacional.

Actualmente se incrementaron los controles tributarios aplicados a las empresas legalmente establecidas, requiriendo mayor remisión de información a través de diferentes portales. La aplicación de multas y sanciones por la omisión en el envío de esta información o por los errores que pudiera contener, generan una pesada carga monetaria a los microempresarios que generan un escaso flujo para cubrir sus operaciones y otorgar al propietario un cierto margen de rentabilidad.

La adopción de todas estas políticas generan en los microempresarios un temor a operar en el mercado formal, emitiendo la nota fiscal por cada venta realizada, y de hecho arrastra a miles de microempresas que operan legalmente a adoptar conductas evasoras para lograr que los precios de los productos ofertados sean competitivos en el mercado local.

2.1.4. Análisis de una Microempresa

A continuación, describimos algunos de los aspectos más relevantes relacionados a las actividades operativas, comerciales y administrativas obtenidas a través de la observación y entrevistas a propietarios y empleados de microempresas del rubro textil en la zona Garita de Lima e Isaac Tamayo de la Ciudad de La Paz.

2.1.4.1. Análisis de Operaciones

Las microempresas textiles en nuestro país se caracterizan por la escasez en el uso de recursos tecnológicos y la deficiencia en la dirección gerencial.

La inversión en innovación tecnológica es prácticamente nula, contando con maquinaria que en la mayor parte de los casos resulta obsoleta y de difícil reparación por la inexistencia de repuestos disponibles en el mercado.

Es común que los propietarios de la microempresa dirijan la misma empleando métodos empíricos basados en la propia experiencia laboral, sin tener formación académica en áreas administrativas o financieras que le permitan implementar estrategias elaboradas en la dirección empresarial.

Las operaciones de la microempresa textil no funciona en líneas de montaje continuas, en pocos casos existe producción de stock para la venta inmediata, en cambio aplica el sistema de producción por lotes, según la demanda del mercado y dependiendo de la época del año. De ésta manera, la producción es discontinua y en ocasiones puede cesar en caso de no existir demanda.

Las principales épocas en que las microempresas suelen tener niveles altos de demanda son los primeros meses del año por el inicio de las actividades académicas en establecimientos educativos, épocas de campañas políticas, inicios de gestión de diferentes empresas.

2.1.4.2. Análisis Laboral

Gran parte de las microempresas textiles son administradas y operadas en forma familiar. No es usual que se realice la contratación de personal para el desarrollo de actividades administrativas, financieras o estrategia, ya que tales tareas las realizan los propietarios a la vez que se encargan de la parte operativa de la empresa. El escaso conocimiento administrativo y financiero de éstos ocasiona problemas de flujo al momento de cubrir las obligaciones con terceros.

Por otra parte, el empleo concedido por éste tipo de empresas, debido a las características de producción, es estacional, pudiendo emplear personal por periodos cortos de tiempo según la demanda del mercado. Así, es muy común que los empleados contratados temporalmente no cuenten con las prestaciones establecidas por ley.

Siendo que es necesario presentar la certificación de no adeudo por aportes al seguro social, es común que las microempresas generen una doble planilla laboral, registrando sólo una parte del personal operante como asegurado, una práctica que el Ministerio de Trabajo aún no ha podido controlar.

Estos factores desfavorables en el sector para los empleados dependientes, genera que gran parte del personal que posee un mejor nivel de conocimiento del sector migre a países vecinos, principalmente Brasil y Argentina, donde se someten a jornadas largas de trabajo con una remuneración poco mejor a la recibida en nuestro territorio.

2.1.4.3. Análisis Tributario

Una empresa legalmente establecida en el país se encuentra sujeta al pago de una alta carga impositiva. Siendo los tributos alcanzados el IVA, equivalente al 13% sobre las ventas; el IT equivalente al 3% sobre las ventas; el IUE equivalente al 25% sobre los ingresos de la gestión. Además de éstos, se encuentran las tasas y patentes municipales y los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos. Por otra parte, es agente de retención para el pago del RC IVA.

No es extraño que, de acuerdo a la publicación "Paying Taxes 2015" de Price WaterhouseCoopers, la cual evalúa los diferentes sistemas tributarios y los medios tecnológicos establecidos por parte de la administración tributaria de diferentes países, Bolivia se ubicaba en el primer lugar como el peor país del mundo para pagar impuestos. Esto debido a la complejidad del uso de los medios de control empleados y la cantidad de formularios necesarios para la determinación de los diferentes impuestos. (Price, 2015, p. 152).

Una microempresa legalmente establecida, lejos de tener incentivos tributarios que le apoyen en su crecimiento, tiene una fuerte carga impositiva que cumplir, lo cual le resta competitividad respecto a las empresas operantes en el mercado informal y la mercadería ingresada por contrabando o de procedencia asiática.

Por el poco nivel de flujo que tienen las empresas textiles, se observa que normalmente no cuentan con un profesional financiero como empleado permanente que se encargue de la gestión financiera y tributaria. En cambio, las declaraciones juradas y remisión de información suele ser realizada por alguno de los dueños de la microempresa o encargada a un profesional externo al término del plazo establecido para tal efecto. Por tal motivo, es común que ocurran errores en el momento de realizar las declaraciones y liquidaciones de impuestos, así como la remisión de la información.

Los profesionales contables sólo son contratados para la elaboración de los Estados Financieros al final de la gestión para la liquidación del IUE.

Los constantes cambios que ha tenido la plataforma del Servicio de Impuestos Nacionales (Oficina Virtual) y la implementación de nuevo software tributario, han ocasionado gran confusión en las personas encargadas de realizar las declaraciones juradas de las microempresas, que por lo regular no son profesionales óptimamente capacitados en el área. (Cossio, 2001, pág. 24)

Por estos motivos, las microempresas textiles suelen tener problemas al momento de cumplir las obligaciones tributarias contraídas al establecerse como una empresa formal.

2.1.4.4. Presión Tributaria del Mercado Informal

Hacia el año 2012 se estimaba que el 66% de la población laboralmente activa se dedicaba a actividades informales. Es fácil comprender esta cifra, ya que para establecer legalmente una empresa se deben cumplir varios requisitos, entre ellos la inscripción en el registro de comercio FUNDEMPRESA, la obtención del NIT en el Servicio de Impuestos, el registro en el Ministerio de Trabajo, la afiliación a la Caja del Seguro Social correspondiente, la afiliación de los empleados a las AFPs, y otros más según el rubro al que pertenece la microempresa. Frente a todos estos requisitos que representan un costo e inversión de bastante tiempo en el cumplimiento, las empresas operantes en el mercado informal no cumplen ninguna obligación, sea laboral o tributaria.

Una empresa establecida sin el carácter legal no se encuentra sujeta al pago de ningún impuesto, salvo patentes o tasas municipales por parte del propietario o contribuciones al sindicato o asociación al que pertenezca. Aun así, la carga tributaria es nula con relación a las empresas legalmente establecidas, generando una competencia desleal respecto a los costos de producción y operación.

Los comerciantes y productores informales ofertan sus productos principalmente en ferias zonales a la vista de todas las autoridades pero sin recibir control por parte de ellas, situación que produce una total desmotivación en empresarios legales que tributan por sus actividades.

2.1.4.5. Empresas Legales que operan en el Mercado Informal

A partir de la asfixiante competencia del mercado informal, el contrabando y la importación de textiles procedentes de Asia, es habitual que los microempresarios legalmente establecidos adopten conductas evasoras con el fin de generar mayor rentabilidad a sus negocios. La percepción del microempresario es que no resulta justo que el Estado realice una presión tributaria excesiva y genere pocas políticas o ninguna que le favorezcan el crecimiento y expansión del negocio en el que ha decidido invertir.

De ésta forma, el evasor tributario no considera estar cometiendo un acto ilícito, por el contrario, considera estar asegurando la rentabilidad del medio de subsistencia de él y su familia, frente a una presión tributaria insostenible.

En muchos casos, los microempresarios toman la decisión de retornar a las actividades informales y desconocer por completo las obligaciones tributarias contraídas por las actividades que realizaron, generando una especie de deserción fiscal.

Otros son los microempresarios que optan por realizar actividades en ambos mercados, formal e informal, valiéndose de estrategias que les permiten evadir en parte la carga tributaria que les genera el haber obtenido un NIT.

2.3.5 Prácticas de Evasión Tributaria en las Microempresas

Teniendo en cuenta que una venta genera cerca del 37% en impuestos sobre el total facturado, los precios ofertados por empresas legales resultan poco atractivos para el mercado local, pues tenemos un ingreso exagerado de mercadería de procedencia asiática con precios sumamente bajos y un mercado de ropa usada que no paga tributos al Estado y cuyos precios son asfixiantes a la producción nacional.

Estos y otros son los motivos que han dado lugar a la diferenciación de precios en la frase común "con factura o sin factura" al momento de realizar una oferta al comprador. De hecho, las ventas facturadas suelen realizarse únicamente cuando se obtienen contratos con entidades estatales o empresas privadas que requieren expresamente la nota fiscal para el descargo ante impuestos. En el resto de los casos, la práctica habitual es aplicar un descuento de cerca al 10% (un redondeo aproximado del IVA

de 13%) que por temas de economía suele ser aceptado por personas naturales o empresas informales.

Con ésta práctica los microempresarios pretenden ofertar sus productos a un precio más bajo, que al menos pueda acercarse al de la competencia del mercado informal y además le genere un margen aceptable al negocio. La prioridad es minimizar transacciones que requieran la emisión de facturas.

En gestiones anteriores, era usual que los pequeños y microempresarios realicen la compra de facturas clonadas o falsas para disminuir el importe a pagar por concepto del IVA. Ésta práctica ha quedado obsoleta por la implementación de medios informáticos de control, con los cuales el Servicio de Impuestos puede detectar fácilmente la duplicidad en las facturas declaradas por uno y otro contribuyente, o la correcta dosificación de una factura habilitada para emisión.

Actualmente, para reducir el impacto del pago del IVA sobre las ventas facturadas, los microempresarios suelen realizar solicitudes de facturación a terceros que no se encuentran alcanzados por el IVA o RC IVA. Por esta razón es habitual que cuando un profesional elabora los Estados Financieros para la liquidación del IUE al final de la gestión encuentre la apropiación indebida del crédito fiscal de facturas no relacionadas a la actividad del negocio.

Aún con la implementación de los sistemas informáticos de control, es imposible para el Servicio de Impuestos realizar la verificación de la correcta apropiación de créditos fiscales de la totalidad de las facturas emitidas en el universo de contribuyentes, y éstos casos suelen ser detectados únicamente cuando se originaron errores humanos en el momento de reportar la información en los medios de control tributario, como los libros de compras y ventas.

2.2. Fundamentos del Sistema Tributario establecidos a la Microempresa Textil en Bolivia

A continuación recopilaremos fundamentos tributarios a los que se encuentra sujeta una microempresa legalmente establecida en Bolivia, mismos que han sido dispuestos en leyes específicas por la autoridad competente, entre otros aspectos.

2.2.1. Sistema Tributario

El sistema tributario en Bolivia determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia. Según el Código Tributario los tributos son obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (Código Tributario Boliviano Ley 2492, pág. 4). Los tributos se clasifican en: Impuestos, Tasas, Contribuciones especiales y Patentes Municipales.

2.2.1.1. Impuesto

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente (Código Tributario Boliviano Ley 2492, pág. 4).

2.2.1.2. Tasas

Son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados y que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad (Código Tributario Boliviano Ley 2492, pág. 4). No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

2.2.1.3. Contribuciones especiales

Son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación (Código Tributario Boliviano Ley 2492, pág. 4). El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios

de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo al Código Tributario con carácter supletorio.

2.2.1.4. Patentes Municipales

Están establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

2.2.2. El Servicio de Impuestos Nacionales

El Servicio de Impuestos Nacionales es una entidad de derecho público, autárquica, con independencia, administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz. El Servicio de Impuestos Nacionales se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Ley de Servicio de Impuestos Nacionales Ley N° 2166, 2000, pág. 1).

2.2.2.1. Funciones del Servicio de Impuestos Nacionales

La función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones, mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades (Ley de Servicio de Impuestos Nacionales Ley N° 2166, 2000, pág. 1).

2.2.2.2. Atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales

Son atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales aprobados por el H. Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y Administrativas y demás normas en materia tributaria.
- b) Dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.
- c) Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y suscribir un compromiso anual con el Ministerio de Hacienda estableciendo metas de recaudación y otras de carácter institucional.
- d) Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.
- e) Contratar servicios de carácter técnico y/u operativo, de personas naturales y jurídicas, siempre que no se vulnere su facultad específica y fiscalizadora. Los contratos serán suscritos por el Servicio de Impuestos Nacionales mediante procedimientos establecidos en la Ley 1178.
- f) Promover la conciencia tributaria en la población
- g) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria.
- h) Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos bajo su dependencia dentro del marco legal establecido para el efecto.
- i) Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea en vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.
- j) Desarrollar y motivar profesional y personalmente a sus funcionarios.
- k) Absolver consultas de carácter tributario de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario.
- l) Mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.
- m) Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes.

- n) Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la Administración tributaria según lo dispuesto en el Código tributario, y disposiciones legales.
- o) Prevenir y reprimir las infracciones e ilícitos tributarios.
- p) Requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.
- q) De manera general administrar eficientemente el Servicio de Impuestos Nacionales, ejerciendo normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica las mismas.
- r) Hacer cumplir el pago de obligaciones tributarias pendientes del Servicio Nacional de Impuestos Internos (Ley de Servicio de Impuestos Nacionales Ley N° 2166, 2000, pág. 2).

2.2.3. Categorización de contribuyentes

Un contribuyente tributario es aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) con el fin de financiar al Estado.

La categorización de los contribuyentes es el acto por el cual la Administración Tributaria en uso de sus facultades clasifica a los contribuyentes en: Principales Contribuyentes (PRICO), Grandes Contribuyentes (GRACO) y Resto de Contribuyentes (RESTO), mediante Resolución Normativa de Directorio, considerando el volumen de operaciones y/o importancia fiscal de tributos de los contribuyentes.

2.2.3.1. Principales Contribuyentes (PRICO)

Son aquellos que por su volumen de operaciones y/o importancia fiscal de tributos se constituyen como primordiales para la Administración Tributaria, los mismos que son clasificados como tal mediante Resolución Normativa de Directorio 10-0006-10 (Procedimiento de categorización, recategorización o confirmación de contribuyentes PRICO, GRACO y RESTO., 2010).

Tendrán la categoría de PRICO:

- Aquellos contribuyentes que ocupen las 100 (cien) primeras posiciones en la escala obtenida en función a uno de los siguientes parámetros: Impuesto

Determinado, Impuesto Pagado (Efectivo y/o Valores), Total ventas o Total compras.

- Aquellos contribuyentes exportadores cuya sumatoria de montos en “Compras con Destino a Exportaciones y a Mercado Interno” o el “Valor de las Exportaciones y Ventas” sea mayor o igual a los montos identificados según los parámetros del inciso precedente.

2.2.3.2. Grandes Contribuyentes (GRACO)

Son aquellos que por su volumen de operaciones y/o importancia fiscal de tributos, se encuentran clasificados como tales de acuerdo a una nómina establecida por la Administración Tributaria, mediante Resolución Normativa de Directorio (Procedimiento de categorización, recategorización o confirmación de contribuyentes PRICO, GRACO y RESTO., 2010, pág. 1).

- Aquellos contribuyentes que por su importancia fiscal se encuentren dentro el rango de posiciones desde el puesto 101 al 2100 en función a uno de los siguientes parámetros: Impuesto Determinado, Impuesto Pagado (Efectivo y/o Valores), Total ventas o Total compras.
- Aquellos contribuyentes exportadores cuya sumatoria de montos en “Compras con Destino a Exportaciones y a Mercado Interno” o el “Valor de las Exportaciones y Ventas” sea mayor o igual a los montos identificados de acuerdo a los parámetros del inciso precedente.
- Contribuyentes que por disposición legal se encuentren con la obligación tributaria del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) - Contribuyentes Sin Registros Contables cuya sumatoria en Gastos de respaldos con Facturas sea mayor o igual al monto Total compras ó Compras (con Destino a Exportaciones y Mercado Interno) de acuerdo a condiciones establecidas en el inciso a) e inciso b) para contribuyentes PRICO.
- Aquellos contribuyentes cuya sumatoria en montos por Remesas al Exterior declarado, sea mayor o igual al Impuesto Determinado, a los primeros 200 contribuyentes según la escala de posiciones.

- Contribuyentes con Monto de Devolución Impositiva mayor o igual al monto del Impuesto Pagado en efectivo por los primeros 200 contribuyentes según la escala de posiciones.
- En caso que una Gerencia GRACO, no alcance la cantidad mínima establecida en el inciso c) del Artículo 3 de la presente Resolución Normativa, se deberá recurrir a la selección en función de los parámetros establecidos a contribuyentes que se encuentren bajo la jurisdicción de la Gerencia Distrital ó Agencia Local Tributaria para ser categorizados a la Dependencia GRACO correspondiente.

2.2.3.3. Resto de Contribuyentes (RESTO)

Son aquellos que no se encuentren clasificados como Principales Contribuyentes (PRICO) o Grandes Contribuyentes (GRACO) (Procedimiento de categorización, recategorización o confirmación de contribuyentes PRICO, GRACO y RESTO., 2010, pág. 1).

2.2.4. Régimen tributario

El régimen tributario en Bolivia está dividido de la siguiente manera:

2.2.4.1. Régimen General

Al Régimen General corresponden todas y todos los contribuyentes que tengan su Número de Identificación Tributaria y emitan la factura correspondiente. Las y los contribuyentes serán:

- *Personas Naturales:* Personas que generalmente ejercen profesiones liberales u oficios, así también, anticresistas, ahorristas y otros.
- *Empresas Unipersonales:* Personas naturales que realizan actividades económicas empresariales.
- *Personas Jurídicas:* Son empresas identificadas por una razón social, son sociedades conformadas de acuerdo al Código de Comercio (con acta de constitución o testimonio) o de acuerdo al Código Civil (asociaciones, fundaciones, entre otros).

2.2.4.2. Régimen Especial

El Régimen Especial fue creado para que ciertos sectores de contribuyentes cumplan con el pago tributos el mismo que fue creado de manera transitoria. El Régimen Especial comprende al Régimen Tributario Simplificado, Régimen Agropecuario Unificado y el Sistema Tributario Integrado.

2.2.5. Régimen Tributario Simplificado

El Régimen Tributario Simplificado es un Régimen Especial, creado para que ciertos sectores de contribuyentes cumplan con el pago de tributos. Misma que fue creada según Decreto Supremo N° 24484 de fecha 14 de enero de 1997 y el Decreto Supremo N° 27924 de fecha 14 de mayo de 2004 (Regimen Tributario Simplificado D.S. 24484, 1997, pág. 2).

2.2.5.1. Contribuyentes que pertenecen al Régimen Tributario Simplificado

Pertenecen a este régimen las personas naturales que tienen habitualmente las siguientes actividades:

2.2.5.1.1. Artesanos

Son aquellas personas que ejercen un arte u oficio manual trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio (Manual del Contribuyente, pág. 57). El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 18.800. El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios. Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122. El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs. 400.

2.2.5.1.2. Comerciantes Minoristas

Son aquellas personas que desarrollan actividades de compra y venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas, y

puestos ubicados en vía pública. El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 18.800. El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada. No se discrimina el capital propio del capital ajeno. Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122. El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 100.

2.2.5.1.3. Vivanderos

Son aquellas personas que expenden comida, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales. El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 18.800. El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada. No se discrimina el capital propio del capital ajeno. Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122. El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 300.

2.2.5.2. Capital y Categorías

Los montos de capital destinados a su actividad debe estar comprendido entre Bs12.001 hasta un máximo de Bs37.000, de exceder este monto debe inscribirse al Régimen General. El Servicio de Impuestos Nacionales realizará una verificación sobre el capital declarado por el contribuyente.

Cuadro N° 1 - Capital por Categoría

| CATEGORIA | CAPITAL (Bs) | |
|-----------|--------------|--------|
| | DESDE | HASTA |
| 1 | 12.001 | 15.000 |
| 2 | 15.001 | 18.700 |
| 3 | 18.701 | 23.500 |
| 4 | 23.501 | 29.500 |
| 5 | 20.501 | 37.000 |

Fuente: Elaboración propia.

2.2.5.3. Precio Unitario del Producto

El precio unitario de los productos vendidos no debe ser mayor a los siguientes montos:

Cuadro N° 2 – Precio unitario del producto por actividad

| ACTIVIDAD | NO MAYOR A Bs |
|-------------------------|---------------|
| Artesanos | 640 |
| Comerciantes minoristas | 480 |
| Vivanderos | 148 |

Fuente: Elaboración propia.

2.2.5.4. Ingresos Anuales

La suma de las ventas de todo el año no debe superar los Bs136.000, en cualquiera de las tres actividades pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado, si estas superan ese valor, el contribuyente deberá inscribirse al Régimen General y emitir factura.

2.2.6. Régimen Agropecuario Unificado

El Régimen Agropecuario o Unificado (RAU) es un régimen especial que fue creado para el pago anual de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura, de acuerdo

al Decreto Supremo N° 24463. Pertenecen al RAU todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen. También pertenecen a este régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén dedicados parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

2.2.7. Sistema Tributario Integrado

El Sistema Tributario Integrado fue creado para facilitar al sector del auto transporte el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Pertenecen a este Régimen las personas naturales que sean propietarios de vehículos (máximo dos) que se dediquen al transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga, de acuerdo al Decreto Supremo N° 23027.

Estos contribuyentes deben presentar sus declaraciones juradas en forma trimestral, hasta el 22 del mes siguiente del trimestre vencido. Asimismo, portarán en su(s) vehículo(s) el comprobante de pago del impuesto correspondiente al último trimestre vencido, su certificado de inscripción y carnet de contribuyente.

2.2.8. Contravenciones Tributarias

En el artículo 160 del Código Tributario de Bolivia clasifica las contravenciones tributarias en:

1. Omisión de inscripción en los registros tributarios.
2. No omisión de factura, nota fiscal o documento equivalente.
3. Omisión de pago.
4. Contrabando, cuando se refiere a último párrafo del artículo 181 señala que cuando la mercancía objeto de contrabando sea igual o menor a Ufv1s 10000, la conducta será considerada contravención.
5. Incumplimiento de otros deberes formales.
6. Las establecidas en leyes especiales.

2.2.8.1. Ilícitos tributarios

Los ilícitos tributarios tienen que ver esencialmente con el incumplimiento de la norma tributaria, pero según el tipo de incumplimiento se lo clasifica en defraudación, contravención, infracción, etc. Esto depende del grado de incumplimiento de la norma contable.

2.2.8.2. Evasión Tributaria

La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos (tax evasión en inglés) es una actividad ilícita y habitualmente está contemplada como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos. Es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.

2.2.8.3. Delitos Tributarios

La previsión que establece el Código Tributario Boliviano en su Art.171, cita de que la comisión de un delito tributario surgen dos responsabilidades: una penal tributaria para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de las medidas correspondientes y otra civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes no es atinente en el caso de los tributos.

2.2.9. Portales Tributarios

Los portales tributarios fueron implementados por el Servicio de Impuestos Nacionales, para el cumplimiento de obligaciones tributarias, en los cuales los contribuyentes pueden realizar trámites, consultas, presentación de declaraciones juradas entre otros.

2.2.9.1. Oficina Virtual

La oficina virtual es un servicio en el Sitio Web del SIN, a través del cual el contribuyente puede realizar trámites y consultas tributarias. La Oficina Virtual, la cual le permite al contribuyente realizar trámites de forma telemática, manteniéndole

informado en todo momento del estado de los mismos. Actualmente la Oficina Virtual brinda los siguientes servicios:

- Inscripción, actualización y modificación de información en el Padrón Nacional Biométrico Digital de Contribuyentes (PBD-11) - Formulario MASI-001.
- Presentación y Consulta de Declaraciones Juradas Sin Datos.
- Consultar su Situación Tributaria (Mi@SiT).
- Consultar su Extracto Tributario.
- Certificación Padrón Nacional Biométrico Digital de Contribuyentes.
- Certificación de Declaraciones Juradas.
- Presentación de Declaraciones Juradas Newton.
- Nuevo Sistema de Facturación.
- Envío de Información Da Vinci.

2.2.9.2. Da Vinci

El software Da Vinci fue desarrollado para la remisión electrónica de los Libros de Compras y Ventas, formulario RC IVA y Libros Auxiliares de Bancarización en un principio. Con la puesta en vigencia del nuevo software Facilito, el programa Da Vinci se mantiene únicamente para el registro y envío de Libros Auxiliares de Bancarización.

2.2.9.3. Facilito

El software Facilito se implementó inicialmente para el envío del formulario 605, correspondiente a los Estados Financieros Anuales de la empresa. Posteriormente se implementó el núcleo Facilito, a fin de incluir subprogramas destinados a la elaboración y remisión de Libros de Compras y Ventas y Formularios RC IVA.

2.2.10. Herramientas de Control Tributario

Las herramientas de control tributario son utilizadas por el Servicio de Impuestos Nacionales para ejercer control sobre los contribuyentes. Estas herramientas son las siguientes.

2.2.10.1. Bancarización

Mediante la Resolución Normativa de Directorio 10-0017-15 la Administración Tributaria pretende evitar que grandes contribuyentes se disfracen de pequeños, evadiendo el pago de tributos y ocultando sus verdaderas actividades económicas, la bancarización tiene como objeto regular el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), los cuales deberán ser respaldados con documentos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el BCB, e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general.

2.2.10.1.1. Efectos tributarios de las transacciones sin documentos de pago

Las transacciones que no cuenten con documentos de pago reconocidos por el sistema financiero regulado por la ASFI o documento emitido por el BCB, tendrán los siguientes efectos:

- a) En el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la pérdida de crédito fiscal para el comprador, aun cuando tenga en su poder la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente original; y para el vendedor, la imposibilidad de compensar el débito generado en dicha transacción con los créditos fiscales que tuviera para efectos del impuesto.
- b) En el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para el comprador serán consideradas como no deducibles para la liquidación del impuesto, aún si las mismas cuentan con facturas, notas fiscales, documentos equivalentes originales o haberse realizado las retenciones correspondientes; para el vendedor serán consideradas, de todas maneras, como ingresos imposables.
- c) En el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), no se podrán imputar como pago a cuenta sobre ese impuesto, la alícuota del IVA contenido en las facturas, nota fiscales o documentos equivalentes originales presentados por los sujetos pasivos alcanzados por el citado impuesto.

2.2.10.1.2. Tratamiento Específico

Las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago, deberán ser registradas correctamente conforme dispone el artículo 7 de la presente Resolución en el Registro Auxiliar Módulo Bancarización Da Vinci considerando lo siguiente:

- a) En pagos realizados al momento de la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo de emisión de la factura.
- b) En pagos anticipados a la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo de la emisión de la factura.
- c) En pagos posteriores a la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo en que se realice el pago.
- d) Los contratos de tracto sucesivo no están sujetos a registro, con excepción de aquellos que mediante pago único por uno o más periodos fiscales superen los Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).
- e) En compras al crédito, los contribuyentes sujetos al RC-IVA deberán adjuntar a la factura, nota fiscal o documento equivalente declarado en el Formulario 110, el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos.

En todos los casos deberá registrarse cada pago o desembolso de forma independiente y acumulativa, hasta alcanzar el monto total de la transacción.

2.2.10.2. Sistema de Facturación Virtual

El Sistema de Facturación Virtual (SFV) en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, fue implantado para establecer nuevas Modalidades de Facturación, procedimientos, aspectos técnicos, formalidades, requisitos para la dosificación, activación, inactivación, emisión y conservación de Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes; casos especiales de emisión y registro; la autorización y control de imprentas; efectos tributarios; el registro y remisión de información de los Libros de Compras y Ventas IVA, así como la autorización y dosificación de Facturas para espectáculos públicos y artistas nacionales. Mediante Resolución Normativa de Directorio 10.0021.16 se establecen las siguientes modalidades de facturación:

Cuadro N° 3 – SFV Facturación Manual

| Facturación Manual | |
|--|---|
| Descripción | Modalidad en la cual la información de la dosificación es pre impresa a través de imprentas autorizadas por la Administración Tributaria, previa solicitud de dosificación y la emisión de la Factura o Nota Fiscal puede realizarse en forma manuscrita o informática. |
| Quienes pueden acceder a la modalidad | Todos los contribuyentes excepto: - PRICOS - GRACOS - EXPORTADORES Los contribuyentes cuyo monto de facturación en un periodo fiscal del IVA no sea superior a Bs1.000.000. |
| Limitaciones | La emisión de facturas que realice el contribuyente debe ser menor a 20000 facturas en un mes. Deben tener registrado ante el Servicio de Impuestos Nacionales menos de 3 actividades económicas. |
| Tiempo de vigencia | 180 días con la excepción Alquileres 720 días. |

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 4 – SFV Facturación Prevalorada

| Facturación Prevalorada | |
|--|--|
| Descripción | Modalidad en la que la emisión de la Factura consigna el precio pre impreso del bien vendido o servicio prestado, según corresponda, así como los datos de la dosificación. Es emitida prescindiendo de la nominatividad del comprador, utilizada en algunas actividades económicas de consumo masivo y/o precio fijo habilitadas al efecto en función a los requerimientos comerciales. |
| Quienes pueden acceder a la modalidad | Los contribuyentes que tengan registradas en el padrón nacional de contribuyentes, actividades económicas de consumo masivo y/o precio fijo. |
| Limitaciones | Solo es para contribuyentes que realicen actividades económicas de consumo masivo y/o precio fijo. |
| Tiempo de vigencia | 360 días con la excepción: Telecomunicaciones 720 días y Espectáculos públicos día del evento. |

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 5 – SFV Facturación Computarizada

| Facturación Computarizada | |
|--|--|
| Descripción | Modalidad en la que la emisión de Factura o Nota Fiscal se realiza a partir de un sistema de facturación computarizado (SFC) desarrollado o adquirido por el propio Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, mismo que deberá cumplir con los aspectos técnicos para la generación del código de control y la impresión del Código QR. |
| Quienes pueden acceder a la modalidad | Los contribuyentes cuyo monto de facturación en un periodo fiscal del IVA sea superior a Bs1.000.000. |
| Limitaciones | La emisión de facturas que realice el contribuyente debe ser mayor a 20000 facturas en un mes. |
| Tiempo de vigencia | 180 días |

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 6 – SFV Facturación Oficina Virtual

| Facturación Oficina Virtual | |
|--|---|
| Descripción | Modalidad en la cual la generación y la emisión de Factura o Nota Fiscal se realizan a través de la Oficina Virtual previa suscripción en el SFV. |
| Quienes pueden acceder a la modalidad | Es adecuada para aquellos Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que tienen bajo nivel de Facturación en un período; su impresión es optativa. |
| Tiempo de vigencia | Mismo día de la emisión. |

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 7 – SFV Facturación Electrónica Web

| Facturación Electrónica Web | |
|--|---|
| Descripción | Modalidad en la cual los sistemas de facturación computarizados de los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables, deberán interactuar directamente con el SFV para la generación de las Facturas o Notas Fiscales, las cuales serán individualizadas con un código de control generado y asignado por la Administración Tributaria. |
| Quienes pueden acceder a la modalidad | Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que optaren por esta Modalidad de Facturación, deberán previamente tramitar la respectiva suscripción ante el SIN y coordinar aspectos técnicos conforme las especificaciones técnicas publicadas en el portal tributario del SIN, siendo necesario además contar con el Certificado Digital vigente y conexión a Internet permanente. Las Facturas o Notas Fiscales serán generadas digitalmente, mínimamente en formato PDF, según requerimiento de cada contribuyente. |
| Tiempo de vigencia | Mismo día de la emisión. |

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 8 – SFV Facturación Electrónica por Ciclos

| Facturación Electrónica por Ciclos | |
|--|---|
| Descripción | Modalidad en la cual la generación y la emisión de Facturas o Notas Fiscales, se realiza a partir del sistema de facturación computarizado registrado por el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, y que cuente con la certificación de la generación del código de control conectado al inicio y fin de cada ciclo con los Servicios Web de la Administración Tributaria. |
| Quienes pueden acceder a la modalidad | Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que optaren por esta Modalidad de Facturación, deberán previamente tramitar la respectiva suscripción ante el SIN y cumplir con las especificaciones técnicas publicadas en el portal tributario del SIN, además contar con el correspondiente certificado digital y conexión a Internet. |
| Tiempo de vigencia | Mismo día de la emisión. |

Fuente: Elaboración propia.

2.2.10.3. Libros de Compras y Ventas

En los Libros de Compras y Ventas IVA (LCVIVA) deberán registrarse cronológica y correctamente las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes en el periodo de liquidación del impuesto conforme a los formatos, la estructura y el aplicativo informático, establecidos en la presente Resolución. Deberá entenderse como registro de una Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente, la consignación de datos de este documento en cada fila del LCV-IVA.

Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables deberán conservar adecuadamente la copia digital del LCV-IVA remitido a la Administración Tributaria, así como los respaldos físicos y/o digitales del Crédito y Débito Fiscal, debiendo encontrarse disponibles a simple requerimiento de ésta.

El envío de los LCV-IVA, conforme los medios previstos en la presente Resolución, surten efectos jurídicos y la información enviada tiene validez probatoria conforme establecen el Artículo 79 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004. Salvo prueba en contrario, se presume que el contenido dará plena fe de las transacciones efectuadas por los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables.

La información a registrar deberá permitir la identificación de las operaciones gravadas, no gravadas, exentas, liberadas, gravadas a tasa cero, así como la discriminación del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), Impuesto a la Participación del Juego (IPJ), tasas y contribuciones especiales, descuentos, bonificaciones y otros impuestos indirectos cuando corresponda de acuerdo a formatos establecidos en la presente Resolución.

Los Libros de Compras y Ventas IVA no deberán presentar campos sin datos en los registros, ni formatos diferentes a los previstos en la presente Resolución.

El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable tendrá la obligación de enviar los LCV-IVA incluso para los periodos sin movimiento.

Los LCV-IVA deberán ser consolidados por NIT incluyendo todas las actividades económicas, casa matriz y sucursales del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable.

2.2.11. Presión Tributaria

Las empresas legalmente establecidas en Bolivia se encuentran sujetas al pago de los siguientes impuestos.

2.2.11.1. Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado es impuesto que grava el valor agregado (valor adicionado), que ha sido incorporado en cada una de las fases de la producción o comercialización de un bien o un servicio. Es la base del sistema tributario fiscal porque permite el control fiscal en todas las fases productivas. Es un tributo al que están obligados los que facturan por la venta de bienes y servicios. Es un impuesto indirecto porque recae en el consumidor (comprador) de bienes y/o servicios a tiempo de recibir su factura.

2.2.11.1.1. Actividades gravadas

Este impuesto grava las actividades de venta de bienes muebles, contratos de obras, prestación de servicios de cualquier naturaleza y las importaciones definitivas.

- Venta de productos y mercaderías (bienes)
- Prestación de servicios en general.
- Comisiones.
- Alquiler de inmuebles y/o bienes.
- Honorarios generales y profesionales.
- Importaciones.
- Permutas (doble transacción).
- Arrendamiento financiero en bienes muebles,
- Intermediación en la comercialización de productos bancarios.
- Operaciones bancarias.

Se debe facturar cada pago parcial; el total de las facturas debe coincidir con el total del contrato. Contratos de obra, mejoras, reparaciones, ampliaciones, etc.

2.2.11.1.2. Actividades exentas

Este impuesto no grava las siguientes actividades:

- Bienes importados por diplomáticos extranjeros o instituciones con acuerdos internacionales.
- Operaciones de coaseguro.
- Mercaderías adquiridas en zonas francas de los aeropuertos.
- Venta de inmuebles.

2.2.11.1.3. Período de pago

Se considera un impuesto cerrado porque en su declaración mensual, no se pueden incluir transacciones de otros meses. Se paga al mes siguiente de la transacción, según la fecha de vencimiento de cada NIT.

2.2.11.1.4. Forma de cálculo

Una vez producido el bien o servicio a ser comercializado, corresponde el cálculo del impuesto al valor agregado para finalmente determinar el precio de venta al público. Este impuesto viene determinado "por dentro" del precio de venta del bien o servicio al público. Al precio de costo (la suma de los insumos que intervinieron para producir el bien), se le suma un porcentaje de ganancia.

A la suma del precio de costo y ganancia, se le conoce como precio neto (total de la inversión más la utilidad). A ese monto se le debe añadir el 13% del Impuesto al Valor Agregado y se determina el Precio de Venta al Público que es el que debe figurar en la factura. Para hacer este ejercicio es necesario conocer el concepto de tasa nominal y efectiva.

2.2.11.1.5. La tasa nominal (TN)

Se refiere a la alícuota aplicada sobre el precio, formando parte de su base imponible, se le designa como "impuesto por fuera". Esta forma de cálculo de facturación no se aplica en Bolivia. La tasa nominal es la alícuota establecida (13%) a ser aplicada sobre el precio utilizando esta fórmula, para obtener la tasa efectiva.

2.2.11.1.6. La tasa efectiva (TE)

Es el porcentaje aplicable sobre el total del precio de venta sin la aplicación del gravamen, se denomina "impuesto por dentro". Este sistema es utilizado en Bolivia. El Artículo 5° de la Ley N° 843 indica: "El impuesto de este Título (IVA) forma parte integrante del precio neto de la venta del servicio o prestación gravada y se facturará juntamente con éste, es decir, no se mostrará.

2.2.11.2. Impuesto a las Transacciones

Es un tributo que recae en las personas naturales o jurídicas y empresas públicas o privadas, sobre servicios prestados, comercio, alquiler de bienes y toda actividad lucrativa o no y sobre las transferencias gratuitas de bienes o aquellas provenientes

de reorganización de empresas o aportes de capital. Con una alícuota del 3% sobre el valor total general.

2.2.11.2.1. Actividades gravadas

Este impuesto grava las siguientes actividades:

- Todas las actividades incluidas para el IVA.
- Transferencias gratuitas.
- Ventas eventuales o periódicas de muebles, acciones, automotores, derechos y otros bienes registrables.
- Fusión de empresas preexistentes.
- División de empresas, creación de las mismas.
- Transformación de empresas.
- Aportes de capital a sociedades.
- Venta de bienes registrables: inmuebles, automotores, líneas telefónicas, etc.
- La permuta de bienes se considera doble transferencia.
- Transmisiones gratuitas o donaciones.
- Transacciones eventuales de inmuebles, vehículos, acciones, etc.

2.2.11.2.2. Actividades excluidas

Este impuesto no grava las siguientes actividades:

- Sueldos de funcionarios públicos o privados.
- Exportaciones.
- Servicios prestados por municipios e instituciones estatales descentralizadas.
- Intereses de cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes u otros.
- Instituciones o empresas educativas que siguen planes de estudios oficiales. No incluye las actividades comerciales paralelas (venta de uniformes, papelería, etc.).
- Edición, importación y comercialización de libros y publicaciones editados por cuenta propia o de terceros.
- Venta de acciones y títulos de la Bolsa de Valores.

2.2.11.2.3. Períodos de pago

Según las siguientes categorías:

- Mensuales se considera un impuesto cerrado porque en su declaración mensual, no se pueden incluir transacciones de otros meses. Se paga al mes siguiente, según la fecha de vencimiento de cada NIT por las transacciones realizadas entre el primer y último día de cada mes.
- Eventuales al formalizarse la transacción.

2.2.11.2.4. Base de cálculo

El impuesto a las transacciones tiene como base de cálculo los siguientes valores:

- En actividades regulares y periódicas: sobre el total facturado.
- En venta de inmuebles: sobre el valor comercial o de mercado, no puede ser inferior al valor catastral declarado.
- En venta de automotores u otros bienes registrables: sobre el valor comercial o en libros. En el caso de automotores, no puede ser inferior al auto avalúo del impuesto anual a la propiedad.
- En transmisiones gratuitas: sobre el valor del bien del último auto avalúo del impuesto anual a la propiedad.
- En prestación de servicios: sobre el valor del contrato de servicios, contrato de obra o pago de intereses, por el período al que corresponde al pago.
- En permutas: se considera doble transacción, deben pagar ambas partes sobre el valor comercial o de mercado, no pudiendo ser inferior al valor catastral declarado.
- En donaciones: la base imponible no puede ser inferior al precio de costo. Estos hechos son sujetos de revisión y ajuste.

2.2.11.3. Impuesto a las Utilidades de las Empresas

Es un impuesto que reemplaza al Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), vigente desde 1995. Recae sobre las utilidades de las empresas, demostradas en los estados financieros, provenientes de bienes situados, colocados o utilizados en el país; no importando la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes

que intervienen en las operaciones. Toda unidad económica que tenga un sistema de producción en actividades industriales, de servicios, comerciales, etc. Cada individuo en ejercicio de profesiones liberales o técnicas. El ejercicio de todo oficio, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza. El alquiler de bienes de individuos, instituciones o empresas con actividades alcanzadas por este impuesto. Con una alícuota del 25% sobre la utilidad neta.

2.2.11.3.1. Actividades gravadas

El impuesto sobre las utilidades de las empresas grava las siguientes actividades:

- Todas las actividades de empresas públicas y privadas de todo tipo, incluyendo las empresas unipersonales y de hecho.
- Sociedades comerciales de todo tipo.
- Cooperativas en general.
- Agencias, sucursales locales o subsidiarias de empresas domiciliadas en el exterior.
- Empresas que extraigan, produzcan, reformen, beneficien, fundan y/o comercialicen minerales y metales.
- Empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
- Ejercicio de profesiones liberales y técnicas, prestación de servicios en general y alquiler de bienes muebles.
- Sociedades civiles, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro (si no han formalizado las exigencias legales para su excepción).

2.2.11.3.2. Actividades exentas

El impuesto sobre las utilidades de las empresas no grava las siguientes actividades:

- Actividades estatales, prefecturales, municipales, corporaciones de desarrollo y otras no incluidas en el Código de Comercio.
- Universidades públicas.

- Instituciones sin fines de lucro, de beneficencia, religiosas, de asistencia social, educativos, culturales, científicos, ecológicos, artísticos, literarios, deportivos, políticos, profesionales, sindicales, gremiales; siempre y cuando hayan cumplido con el trámite de exención.
- Intereses a favor de organismos e instituciones internacionales de crédito cuyos convenios sean ratificados por el Congreso Nacional de la República.
- Donaciones y cesiones gratuitas.
- Valor de envases deducido de la base imponible del IVA.

2.2.11.3.3. Períodos de pago

Se considera una gestión de doce meses, dependiendo de la actividad económica, se tienen diferentes fechas de cierre. El plazo del pago se cumple 120 días posteriores al cierre de gestión.

Para los casos de empresas bancarias, seguros, comerciales, servicios (profesionales, técnicos) se considera la gestión del 1° de enero al 31 de diciembre de un año.

2.2.11.3.4. Forma de cálculo

La base imponible es la UTILIDAD NETA que se define a partir de la UTILIDAD BRUTA (ingresos brutos menos compras) menos los gastos necesarios para conseguir y mantener la fuente de capital. Estos gastos se consideran los gastos corrientes deducibles y existe una descripción detallada de los mismos en el Decreto Supremo Reglamentario N° 24051. También se cuenta con la descripción de los gastos no deducibles aunque los mismos formen parte de los estados financieros.

Las empresas la liquidan en base a sus estados financieros de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados. Las personas naturales en base a sus ingresos facturados y tomando como referencia su Libro de Ventas. Los profesionales liberales, en base a sus ingresos facturados y tomando como referencia, el 50% de su total facturado; el otro 50% se presume como compras. Personas que ejercen oficios o prestan servicios, al igual que los profesionales. Remesas al exterior, el 12,5% del valor remesado.

2.2.11.4. Régimen Complementario al IVA

Es un impuesto sobre los Ingresos de las personas naturales y sociedades indivisas, provenientes de su actividad comercial, inversiones, remuneraciones, salarios, intereses u otras fuentes de ingreso similares. Con una alícuota del 13% de los ingresos, luego de aplicar las deducciones establecidas por ley. Este impuesto grava las siguientes actividades:

- Alquiler, subalquiler, anticrético u otra forma de explotación de inmuebles. Alquiler, subalquiler, anticréticos de otros bienes.
- Cobro de derechos o concesiones.
- Intereses o dividendos de cuentas de ahorro, DPF, cuentas corrientes o cualquier otro proveniente de la colocación de capitales.
- Honorarios de directores, dietas, síndicos de sociedades anónimas, en comandita, por acciones.
- Sueldos de los socios de todo tipo de sociedades y de dueño de empresas unipersonales. Todo tipo de ingreso (sueldos, salarios, bonos, jornales, comisiones, dietas, horas extras, primas, premios, asignaciones por alquiler y/o vivienda, gratificaciones, gastos de representación, compensaciones, etc.).
- Viáticos y gastos de representación que se pagan según escala fija diaria y que no han presentado rendición de cuentas con facturas legalmente emitidas.
- Ingresos de los funcionarios bolivianos que prestan servicios en el exterior.

Este impuesto no grava las siguientes actividades:

- Distribución de acciones o cuotas de capital provenientes de la distribución o reinversión de las utilidades de las sociedades comerciales o empresas unipersonales.
- Aguinaldo de Navidad.
- Pago de beneficios sociales, indemnizaciones, desahucios por retiro voluntario o despido.
- Subsidios en general: prenatal, natalidad, lactancia, sepelio y otros del Código de Seguridad Social.
- Jubilaciones y pensiones, subsidio de enfermedad, riesgo profesional; Rentas de invalidez, vejez, muerte.

2.2.11.4.1. Períodos de pago

Según las siguientes categorías los periodos de pago son los siguientes:

- Asalariados: Hasta el día 20 de cada mes.
- Agentes de Retención: El siguiente mes, según su fecha de vencimiento.
Independientes: Hasta el 20 del mes siguiente al trimestre.
- Pensiones de beneméritos, inválidos y otros.
- Viáticos y gastos de representación por los cuales se presenta rendiciones de cuenta documentada.
- Remuneraciones por asesoramiento de cualquier tipo (prestado en el exterior, relacionado con bienes ubicados en Bolivia o ingresos de fuente boliviana).
- Retiros netos de fondos en especie o efectivo por socios de las sociedades de personas o por el dueño de empresa unipersonal.
- Retiros de fondos de sociedades comerciales que corresponden al pago de dividendos.

2.2.11.4.2. Sistema de registro para el personal con carácter de dependencia

- Requiere del detalle de facturas de gastos personales con una validez legal de 120 días previos a la fecha de presentación.
- También se debe utilizar una planilla tributaria por parte del agente de retención para efectuar el cálculo correcto.
- Los ingresos superiores a este cálculo están obligados a realizar la declaración y/o pago a través del internet utilizando un software especialmente diseñado que se denomina Da Vinci.

2.2.11.4.3. Forma de cálculo

- Se parte del Total Ganado Bruto (suma recibida durante el mes, la suma de salario, bonos, comisiones, adelantos) y se deducen los aportes del empleado para la AFP, para llegar al Total Ganado Neto.
- Al Total Ganado Neto, se deduce el monto correspondiente a 2 salarios mínimos (mínimo no imponible).

- Se realiza la compensación por la suposición de compras no facturadas, que equivale a otros dos salarios mínimos.
- Se considera el 13% de las facturas presentadas por el empleado.

2.2.11.5. Retención IUE e IT

En el artículo 3° del Decreto Supremo Reglamentario N° 24051 del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, establece las retenciones por este impuesto en los siguientes casos:

a) Por servicios eventuales

Se aplican en los casos en los que se requieran servicios eventuales, ajenos al sistema productivo de la empresa, no sujetos a horarios ni a control interno; son servicios externos no programados, no son periódicos ni permanentes. Se aplica el 12,5% (25% del 50% según la ley) del monto convenido. En total se aplica el 12,5% del IUE y el 3% del IT = 15,5%.

b) Por compras eventuales

A personas que, sin ser su actividad permanente, venden algún bien, y no están inscritos ni tienen NIT; por lo tanto, no emiten factura. Se considera monto imponible el 20% de lo convenido y al mismo se le aplica el 25% del IUE y el 3% del IT.

2.3. Marco legal

La normativa tributaria consultada para la realización de la presente investigación se detalla a continuación.

2.3.1. Código Tributario Ley 2492

Establece los lineamientos de la política tributaria vigente en el país y fue promulgado el 02 de agosto de 2003.

2.3.2. Ley 843 Sistema Tributario

Establece los impuestos y las tasas vigentes en Bolivia.

2.3.3. Ley 812 Modificaciones al Código Tributario

Establece las modificaciones al Código Tributario en cuanto al cálculo de intereses, periodo de prescripción y porcentajes de las sanciones aplicadas en cada instancia, promulgada en fecha 30 de Junio de 2016.

2.3.4. Decretos Supremos

Los Decretos Supremos reglamentan la aplicación de la Ley.

2.3.4.1. Decreto Supremo 24051

Decreto reglamentario para la aplicación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), promulgada en fecha 14 de abril de 1997.

2.3.4.2. Decreto Supremo 21530

Decreto reglamentario para la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.3.4.3. Decreto Supremo 21531

Decreto reglamentario para la aplicación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC IVA).

2.3.4.4. Decreto Supremo 21532

Decreto reglamentario para la aplicación del Impuesto a las Transacciones (IT).

2.3.5. Resoluciones Normativas de Directorio

Las Resoluciones Normativas de Directorio establecen especificaciones en los procedimientos para la aplicación de las Leyes y Decretos Supremos.

2.3.5.1. RND 10-0032-15

Resolución Normativa de Directorio que reglamenta las contravenciones tributarias en las que pueda incurrir el contribuyente. Misma que fue promulgada en fecha 25 de noviembre de 2015.

2.3.5.2. RND 10-0017-15

Resolución Normativa de Directorio que reglamenta el procedimiento para el envío de la información Bancarización. Misma que fue promulgada en fecha 25 de Junio de 2015.

2.3.5.3. RND 10-0021-16

Resolución Normativa de Directorio que reglamenta el procedimiento que establece el Sistema de Facturación Virtual. Misma que fue promulgada en fecha 01 de Julio de 2016.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO Y APLICADO

3.1. Diseño metodológico

La metodología utilizada para la realización de la presente monografía es el Diseño longitudinal de tendencia según Roberto Hernández Sampieri cita Los **diseños de tendencia** (*trend*) son aquellos que analizan cambios a través del tiempo (en categorías, conceptos, variables o sus relaciones), dentro de alguna población en general. Su característica distintiva es que la atención se centra en una población (Sampieri, 2006, pág. 217).

3.2. Fases metodológicas

Las fases metodológicas para la realización de la presente monografía son las siguientes:

- Elaboración del perfil de investigación
- Recolección de publicaciones e investigaciones previas.
- Recolección de datos de entrevistas.
- Compilación de los datos obtenidos
- Diseño final de la monografía

3.3. Técnicas de Investigación

Las técnicas de investigación empleadas en la presente monografía son las siguientes:

3.3.1. Entrevista

Se realizaron entrevistas a propietarios de microempresas textiles legalmente establecidas y a empleados del sector. Así también, se entrevistaron a propietarios de negocios informales y comerciantes minoristas de textiles.

3.3.2. Observación

Se realizó la observación del funcionamiento y operación de microempresas textiles en las zonas de Garita de Lima, Isaac Tamayo, y comercios de las zonas Uyustus, Graneros, Av. Mariscal Santa Cruz.

3.4. Universo o población de referencia

La población objeto de la investigación son Microempresarios dedicados al rubro de Textiles.

3.5. Delimitación geográfica

La investigación se enfoca a las Microempresas Textiles establecidas en las Zonas Garita de Lima e Isaac Tamayo de la ciudad de La Paz.

3.6. Delimitación temporal

La investigación se inició en mayo del año 2016 y culmina en agosto 2016.

3.7. Presupuesto

El presupuesto asignado para el desarrollo de la investigación se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9 – Presupuesto para la realización de la Monografía

| DETALLE | PRESUPUESTO Bs |
|------------------------|----------------|
| Impresiones | 150,00 |
| Material de Escritorio | 10,00 |
| Fotocopias | 250,00 |
| Anillado | 20,00 |
| Empastados | 360,00 |
| Otros | 100,00 |
| TOTAL | 890,00 |

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

La problemática del sector informal, el contrabando y la importación de ropa usada y ropa de procedencia asiática han ocasionado que el sector microempresario textil en nuestro país vea seriamente afectados sus ingresos, haciendo a la industria nacional menos competitiva para afrontar ésta problemática.

A lo anteriormente señalado, se suma el hecho de que la carga tributaria que enfrenta una empresa legalmente establecida es bastante elevada, carga que difícilmente es posible cumplir para una microempresa de bajos ingresos. Además, la solicitud de mayor información por parte del Servicio de impuestos Nacionales y la implementación de herramientas informáticas de control tributario generan mayor dificultad a empresas que no tienen la posibilidad de contratar profesionales capacitados para el cumplimiento de éstas obligaciones.

4.2. Recomendaciones

El Sistema Tributario Boliviano requiere la implementación de nuevas políticas que ofrezcan ventajas a microempresarios más allá de la simple implementación de sanciones y multas por incumplimiento a obligaciones o errores en las declaraciones juradas.

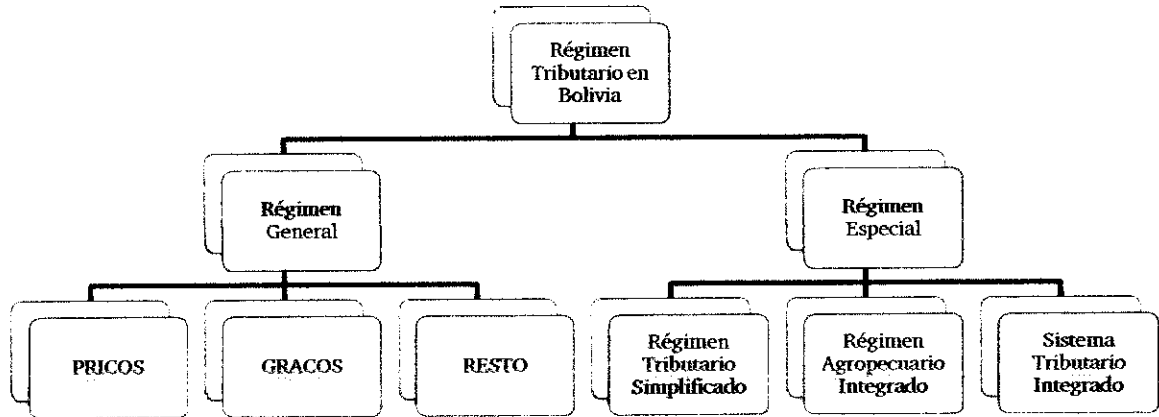
Es necesario lograr que los formularios electrónicos necesarios para la declaración y determinación de impuestos tengan la suficiente claridad y simplicidad sin que resulte necesaria la contratación de profesionales expertos o que puedan generarse errores por la ilegibilidad de los mismos.

BIBLIOGRAFIA

- Código Tributario Boliviano Ley 2492. (s.f.).
- Touchard, F. Manual del Contribuyente (2009).
- Crossman, B. (2009). Estudio del Sector Textil en Bolivia. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
- González, D. (2006). Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina.
- Ley de Servicio de Impuestos Nacionales Ley N° 2166. (2000). Bolivia.
- Muñoz, F. C. (2001). El Sistema Impositivo Boliviano: Sostenibilidad e Impactos a los Pobres.
- Price, W. (2015). Paying Taxes.
- Procedimiento de categorización, recategorización o confirmación de contribuyentes PRICO, GRACO y RESTO. (2010). Bolivia.
- Regimen Tributario Simplificado D.S. 24484. (1997). Bolivia.
- Rojas, G. (23 de 09 de 2013). De 600 mil microempresas el 90% son informales y no pagan impuestos al Estado. El Diario.
- Sampieri, R. H. (2006). Metodología de la Investigación. Mexico.

ANEXOS

Anexo N° 1 - Estructura del Régimen Tributario en Bolivia



Anexo N° 2 – Portal Tributario de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales



Oficina Virtual

Mapa
Oficina Virtual
Servicios
Políticas de privacidad
Normativa
Novedades
Programas
Espectáculos Públicos Eventuales para Sujetos Pasivos SINIT
Gestión de Usuarios Dependientes
Oficina Móvil en Apple Store
Oficina Móvil en Google Play

BIENVENIDO

El Servicio de Impuestos Nacionales, SIN, le ofrece el acceso a la Oficina Virtual, la cual le permitirá realizar sus trámites de forma telemática, manteniéndole informado en todo momento del estado de los mismos. Actualmente la Oficina Virtual le brinda los siguientes servicios:

- Inscripción, actualización y modificación de información en el Padrón Nacional Biométrico Digital de Contribuyentes (PBD-11) - Formulario MAS-001.
- Presentación y Consulta de Declaraciones Juradas SIN Datos.
- Consultar su Situación Tributaria (M@SIT).
- Consultar su Extracto Tributario.
- Certificación Padrón Nacional Biométrico Digital de Contribuyentes.
- Certificación de Declaraciones Juradas.
- Presentación de Declaraciones Juradas Newton.
- Nuevo Sistema de Facturación.
- Envío de Información Davinci.

OFICINA MÓVIL DISPONIBLE PARA DISPOSITIVOS INTELIGENTES

La Oficina Móvil de Impuestos Nacionales le ofrece los siguientes servicios:

Anexo N° 3 – Tarjeta Masi

TARJETA MASI
Oficin@ Virtual

Instrucciones:

1. Recorera el Punto de Seguridad para encontrar el Código PIN
2. Ingrese al Sitio Web del SIN www.impuestos.gob.bo
3. Acceda al módulo **Oficin@ Virtual**
4. Presione el botón de comando el **CODIGO DE TARJETA y PIN** de acuerdo a estos datos suministrados por el SIN al Virtual.

Código de tarjeta: 00593116

CODIGO DE TARJETA:
64359745


CODIGO DE TARJETA:
L2UN-9909-9909

www.impuestos.gob.bo Línea Gratuita: 800 18 34 44

IMPUESTOS NACIONALES

El Servicio de Impuestos Nacionales
Le facilita el acceso al módulo **Oficin@ Virtual**

Este servicio es parte del nuevo
Modelo de Administración del
Sistema Impositivo **MASI**



Anexo N° 4 – Software Da vinci

NOVO SISTEMA Y FACTURACION

Versión 2.0

Software

Da Vinci

Incluye Punto de Venta



Anexo N° 6 – Formulario 200 Impuesto al Valor Agregado



IMPUESTOS NACIONALES

IVA 200 v.3

FORMULARIO 200

ORIGINAL SIN

Declaración Jurada mensual

REPUBLICA BOLIVIANA DE SUACRE
LA NUEVA BOLIVIANITA S R L
 RUC: **102657905**
 N°: **1234567890**

PERIODO: **02** / **2014**

ESTADO: **A**

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR |
|------------------------------------|----------|---------|
| VENTAS | | |
| 1. Ventas de bienes muebles... | 1 | 502.245 |
| 2. Ventas de bienes inmuebles... | 4 | 200.147 |
| 3. Ventas de servicios... | 1 | 35.000 |
| 4. Ventas de bienes muebles... | 0 | 0 |
| 5. Ventas de bienes inmuebles... | 0 | 0 |
| 6. Ventas de servicios... | 1 | 20.156 |
| 7. Ventas de bienes muebles... | 0 | 0 |
| 8. Ventas de bienes inmuebles... | 13 | 67.912 |
| 9. Ventas de servicios... | 1 | 1.645 |
| 10. Ventas de bienes muebles... | 100 | 69.557 |
| COMPRAS | | |
| 1. Compras de bienes muebles... | 1 | 104.257 |
| 2. Compras de bienes inmuebles... | 1 | 0 |
| 3. Compras de servicios... | 1 | 82.708 |
| 4. Compras de bienes muebles... | 1 | 21.569 |
| 5. Compras de bienes inmuebles... | 1 | 0 |
| 6. Compras de servicios... | 1 | 2.804 |
| 7. Compras de bienes muebles... | 1 | 10.247 |
| 8. Compras de bienes inmuebles... | 100 | 13.046 |
| 9. Compras de servicios... | 1 | 0 |
| 10. Compras de bienes muebles... | 1 | 56.511 |
| 11. Compras de bienes inmuebles... | 1 | 10.259 |
| 12. Compras de servicios... | 1 | 55 |
| 13. Compras de bienes muebles... | 1 | 46.197 |
| 14. Compras de bienes inmuebles... | 1 | 0 |
| 15. Compras de servicios... | 1 | 0 |
| 16. Compras de bienes muebles... | 1 | 0 |
| 17. Compras de bienes inmuebles... | 1 | 46.197 |
| 18. Compras de servicios... | 1 | 46.197 |
| 19. Compras de bienes muebles... | 1 | 0 |
| 20. Compras de bienes inmuebles... | 1 | 0 |
| 21. Compras de servicios... | 1 | 0 |
| 22. Compras de bienes muebles... | 1 | 0 |
| 23. Compras de bienes inmuebles... | 1 | 46.996 |
| 24. Compras de servicios... | 1 | 0 |
| 25. Compras de bienes muebles... | 1 | 46.996 |
| 26. Compras de bienes inmuebles... | 1 | 0 |
| 27. Compras de servicios... | 1 | 0 |

Juan Perez

JUAN PEREZ

11/04/2014


Anexo N° 8 – Formulario 608 Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado

Formulario 608

| | |
|---|---|
| IMPUESTOS NACIONALES | |
| REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA - AGENTES DE RETENCION | |
| (A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA | |
| a Número de Orden | 0 |
| b NIT | 121133024 |
| c Mes | 7 |
| d Año | 2018 |
| e Fecha | 0 |
| DDJJ ORIGINAL | (B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA |
| DDJJ Original 534 | a Nro. de Resolución Administrativa 518 |
| | b Formulario 537 0 |
| | c Número de Orden a Rectificar 521 0 |
| (C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE | |
| a Montos de Sueldos Netos computables | 13 39605 |
| b Dos sueldos mínimos no imponibles por dependiente | 26 30613 |
| c Débito Fiscal del periodo (13% de (C13 - C26); Si > 0) | 1001 1169 |
| d Crédito Fiscal dependientes (sumatoria C693 de los formularios 110) | 202 597 |
| e Cómputo 13% sobre dos salarios mínimos nacionales por dependiente | 215 529 |
| f Saldo a favor de los dependientes del periodo anterior actualizado | 228 16008 |
| g Saldo a favor de los dependientes que se traslada al mes siguiente | 244 15963 |
| h Impuesto Determinado en el periodo ((C1001 - C202 - C215 - C228 + C244); Si > 0) | 909 0 |
| i Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago | 622 0 |
| j Saldo Disponible de Pagos del Periodo Anterior a Compensar | 640 0 |
| k Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Periodo (C622 + C640 - C909; Si > 0) | 747 0 |
| l Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0) | 996 0 |
| m Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.) | 677 0 |
| n Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentacion es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000) | 576 0 |
| (D) DATOS COMPLEMENTARIOS | |
| a Total de dependientes | 127 11 |
| b Total de Formularios 110 recibidos en el periodo que se liquida | 130 1 |

ANEXO N° 9 – Formulario 570 Retenciones IUE

Formulario 570

| | | |
|--|---|------|
| IMPUESTOS NACIONALES  | | |
| IUE - RETENCIONES | | |
| (A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA | | |
| a. Número de Orden | 0 | |
| b. NIT | 121133024 | |
| c. Mes | 7 | |
| d. Año | 2016 | |
| e. Fecha | 0 | |
| DDJJ ORIGINAL | (B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA | |
| DDJJ Original | 534 | |
| a. No. Resolución Administrativa | 518 | |
| b. Formulario | 537 | |
| c. Número de Orden a Rectificar | 521 | |
| (C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE | | |
| a. Importe cancelado por servicios | 13 | 6544 |
| b. Importe cancelado por adquisiciones | 26 | 363 |
| c. Importe Sujeto a Impuesto (50% Sobre el Importe de la Casilla C013) | 1001 | 3272 |
| d. Importe Sujeto a Impuesto (20% Sobre el Importe de la Casilla C026) | 1002 | 73 |
| e. Impuesto determinado (25% Sobre (C1001 + C1002)) | 909 | 836 |
| f. Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago | 622 | 0 |
| g. Saldo Disponible de Pagos del Periodo Anterior a Compensar | 640 | 0 |
| h. Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Periodo (C622 + C640 - C909; Si > 0) | 747 | 0 |
| i. Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0) | 996 | 836 |
| j. Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.) | 677 | 0 |
| k. Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000) | 576 | 836 |

ANEXO N° 10 – Formulario 410 Retenciones IT

Formulario 410

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---------------|----------------------------------|-----|-----|--|---------------|--|-----|--|---------------------------------|--|-----|---|---|--|----------------------|----|-----|--|-----|-----|--|-----|---|---|-----|---|--|-----|---|--|-----|-----|---|-----|---|--|-----|-----|
| IMPUESTOS NACIONALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| a. Numero de Orden | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b. NIT | 121133024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| c. Mes | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| d. Año | 2018 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| e. Fecha | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">DDJJ ORIGINAL</td> <td style="padding: 2px;">(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">DDJJ Original</td> <td style="padding: 2px;">a. No. Resolución Administrativa</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">534</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">518</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"></td> <td style="padding: 2px;">b. Formulario</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"></td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">537</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"></td> <td style="padding: 2px;">d. Número de Orden a Rectificar</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"></td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">521</td> </tr> </table> | DDJJ ORIGINAL | (B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA | DDJJ Original | a. No. Resolución Administrativa | 534 | 518 | | b. Formulario | | 537 | | d. Número de Orden a Rectificar | | 521 | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="padding: 2px;">(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">a. Impuesto Retenido</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">13</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">214</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">b. Impuesto determinado (Importe de la Casilla C013)</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">909</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">214</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">c. Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">622</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">0</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">d. Saldo Disponible de Pagos del Periodo Anterior a Compensar</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">640</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">0</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">e. Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Periodo (C622 + C640 - C909; Si > 0)</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">747</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">0</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">f. Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0)</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">996</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">214</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">g. Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.)</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">677</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">0</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">h. Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000)</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">576</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">214</td> </tr> </table> | (C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE | | a. Impuesto Retenido | 13 | 214 | b. Impuesto determinado (Importe de la Casilla C013) | 909 | 214 | c. Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago | 622 | 0 | d. Saldo Disponible de Pagos del Periodo Anterior a Compensar | 640 | 0 | e. Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Periodo (C622 + C640 - C909; Si > 0) | 747 | 0 | f. Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0) | 996 | 214 | g. Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.) | 677 | 0 | h. Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000) | 576 | 214 |
| DDJJ ORIGINAL | (B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DDJJ Original | a. No. Resolución Administrativa | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 534 | 518 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | b. Formulario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 537 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | d. Número de Orden a Rectificar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 521 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| a. Impuesto Retenido | 13 | 214 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b. Impuesto determinado (Importe de la Casilla C013) | 909 | 214 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| c. Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago | 622 | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| d. Saldo Disponible de Pagos del Periodo Anterior a Compensar | 640 | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| e. Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Periodo (C622 + C640 - C909; Si > 0) | 747 | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| f. Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0) | 996 | 214 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| g. Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.) | 677 | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| h. Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000) | 576 | 214 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |